O R D E N A N Z A N° 3.342

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Inciso a) del Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva N° 3.008/99, el que quedará redactado de la siguiente manera : "**a)** Actividades de Comercios minoristas, seguros, inmobiliarias, cines, bares, pizzerías, restaurantes, venta de comidas para llevar, agencias de quiniela, servicios en general (excepto las comprendidas en el Artículo 6°) y todas otras actividades comerciales no enunciadas en los Incisos b) y c)**.-".-**

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza Impositiva N° 3.008/99, el que quedará redactado de la siguiente manera :
"a) Por la explotación de casinos se fija una contribución fuera de escala y anual de $ 42.000.-
b) Las empresas prestatarias de servicios telefónicos tributarán por mes, el equivalente al uno por ciento (1 %) de sus ingresos netos de todo gravamen y/o impuesto que incide directamente sobre el monto facturado.-
c) Las empresas distribuidores de gas tributarán por mes, el equivalente al seis por ciento (6 %) del importe neto de I.V.A. de las facturas que las empresas extienden a los respectivos usuarios por la prestación de dichos servicios.-
d) Las empresas distribuidoras de líneas aéreas y subterráneas de transmisión o interconexión de señal de videos, música, información computarizada o cualquier tipo de señal similar por cable, el circuito cerrado, tributarán por mes el equivalente al tres por ciento (3 %) de sus ingresos netos de todo gravamen y/o impuesto que incide directamente sobre el monto facturado.-
e) Por la explotación de Cementerios Privados, se fija una contribución fuera de escala de Pesos Cero con Treinta y Cinco Centavos ($ 0,35) por cada parcela vendida. A tal efecto, la Dirección General de Rentas instrumentará su aplicación.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza Impositiva N° 3.008/99, el que quedará redactado de la siguiente manera : **"**El incumplimiento de los deberes formales referidos a la presente tasa, será sancionado con multas cuyo monto establecerá la Dirección General de Rentas Municipal.**-".-**

ARTICULO 4°.- Derógase el Inciso a), b), c) y d) del Artículo 51° de la Ordenanza N° 3.008/99.-

ARTICULO 5°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 01 de Agosto de 2.002.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

g.d.

FIRMADO : **Concejal Ramón VERA – Vice-Presidente 1° en/F de Presidente.-**
Dn. José GORDILLO – Secretario Deliberativo.-